



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN : PER-7-2013**

México, D.F., a dieciséis de diciembre del año dos mil trece. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Armida Ángeles Enríquez, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidenta del mismo, Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace, y Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 30, 40, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por el Dr. Guillermo Domínguez Vargas respecto de la solicitud de información **1800100007713** en los siguientes términos:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de septiembre de 2013 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1800100007713**, mediante la cual se solicita lo siguiente:-----

**“Solicito documento con el numero de propuesta, monto económico de cada propuesta, nombre de entidad solicitante y el nombre del proyecto, correspondientes a todos los proyectos aprobados por el Fondo Hidrocarburos PEMEX SENER CONACYT desde su creación y hasta la fecha.**

**-De todos los citados proyectos (indicando el nombre) cuantos han recibido la segunda y tercera ministración económica de dicho fondo y sus respectivos montos.**

**-Así como dinero total recibido por el proyecto al día de hoy**

**-De todos los citados proyectos, a cuantos se les ha cancelado la segunda ministración económica e indicar la causa por la cual no se les ha suministrado esta segunda ministración. -**

**De todos los proyectos aprobados cuantos han finalizado exitosamente, logrando los objetivos propuestos con indicación de su número de propuesta y el nombre de la Institución y el nombre del líder del Proyecto”(sic.)**

**SEGUNDO.-** De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. D00.-SE.-434/2013 turnó el asunto en mención al Dr. Guillermo Domínguez Vargas, toda vez que por su naturaleza, en sus archivos podría existir información al respecto, con base en lo establecido por los artículos 32, fracciones I y VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** El Dr. Guillermo Domínguez Vargas, contestó mediante el oficio D00.-008/2013 la solicitud de información en los siguientes términos:

*“De conformidad con los artículos 40, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción V de su Reglamento, me permito comentar lo siguiente respecto a la solicitud de información planteada:*

*Con el propósito de proporcionar la información solicitada, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información a la que se refiere la solicitud, concluyendo que la información es inexistente en los expedientes y archivos del que suscribe así como en los de este Órgano Desconcentrado.*

*En este sentido, en apego al Criterio 007-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual a la letra dice lo siguiente:*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

### RESOLUCIÓN : PER-7-2013

*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.*

*Y derivado del análisis de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial CONACYT – Secretaría de Energía – Hidrocarburos", no se advierte obligación alguna por parte de un servidor, de contar con la información solicitada en las solicitudes de información, y tampoco se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.*

*Por lo que se considera que no es necesario que el Comité de Información de la CNH, confirme la inexistencia de la información, de acuerdo al Criterio del IFAI citado anteriormente.*

*Cabe mencionar que derivado del citado análisis a las Reglas de Operación, se desprende que el responsable de la guarda y custodia de la información del Fideicomiso "Fondo Sectorial CONACYT – Secretaría de Energía – Hidrocarburos" es el Secretario Administrativo, de conformidad con el numeral V de las multicitadas Reglas de Operación.*

*Finalmente, de acuerdo a lo establecido en los numerales XIII y XIV de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial CONACYT – Secretaría de Energía – Hidrocarburos" la información solicitada podrá ser provista por el CONACYT en su calidad de Fideicomitente, y/o por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como Fiduciario. Para tal efecto, se ponen a disposición del solicitante los datos de las Unidades de Enlace de CONACYT, cuyo titular es el C. José Rodrigo Roque, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Benito Juárez, Distrito Federal, México, C.P. 03940 y correo electrónico ley\_transparencia@conacyt.mx; y BANOBRAS, cuyo titular es la C. Verónica Baranda Sepúlveda, con domicilio en Av. Javier Barrios Sierra 515, Col. La Fe, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, Distrito Federal, México, C.P. 01219 y correo electrónico unidad.enlace@banobras.gob.mx.*

**CUARTO.-** Con fecha 14 de octubre se recibió a través de la Herramienta de Comunicación del IFAI (HCOM) el Recurso de Revisión RDA 4686/2013, interpuesto por el solicitante de información respecto a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso 1800100007713, el cual a la letra dice lo siguiente:

*"Interpongo el presente por inconformidad con la respuesta dado que dicha información si debe obrar en los archivos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos dado que el Comisionado Guillermo Domínguez Vargas pertenece a la Comisión de Evaluación y pertenece al Comité Técnico de Administración del Fondo Hidrocarburos y el Sr. es Comisionado de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Por lo que solicito la intervención del IFAI para que investigue el caso y obligue a la dependencia a buscar en todos sus archivos y pueda entregarme la información requerida." (Sic)*

**QUINTO.-** El día 28 de octubre, el Dr. Guillermo Domínguez Vargas, respondió al recurso de revisión citado anteriormente, expresando los alegatos correspondientes que a continuación se transcriben:

“...  
II. De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del oficio No. D00.-SE.-341/2013 del 31 de julio del presente año, turnó el asunto al suscrito a fin de dar atención y en su caso proporcionar la información solicitada.

*Al respecto, se le informó a la Unidad de Enlace que una vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta era inexistente en los archivos, expedientes y cuentas institucionales de la oficina de un servidor.*

*Mediante oficio D00.-SE.-395/2013, la Unidad de Enlace de la Comisión me turnó el recurso de revisión materia de los presentes alegatos.*

III. En este sentido, con el propósito de brindar la mayor información posible para el análisis del presente recurso, me permito someter a su valioso criterio a manera de alegatos, las siguientes consideraciones del porqué de la respuesta proporcionada:



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

### RESOLUCIÓN : PER-7-2013

- a. *El documento referido en la solicitud es generado por el CONACYT en el marco del Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS".*
- b. *Dicho fideicomiso fue creado para atender las principales problemáticas y oportunidades en materia de HIDROCARBUROS a través del desarrollo de tecnología y la formación de recursos especializados y cuenta con sus propias reglas de funcionamiento denominadas "REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS" (Fondo), las cuales se adjuntan para pronta referencia.*
- c. *En las citadas reglas de operación, se describen a detalle entre otros temas, la organización y funcionamiento para la administración de los recursos del Fondo, al respecto, dichas políticas contemplan la existencia de un Comité y de una Comisión.*

*De acuerdo a la fracción III, de las multicitadas políticas, el Comité se considera la máxima autoridad del fondo; es un órgano colegiado deliberante y decisorio en las materias del Fondo, pero no ejecutorio; en la fracción VIII, se hace referencia a la Comisión, y a su integración*

*Al respecto cabe mencionar que el que suscribe no forma parte del Comité, el cual es el generador de la carpeta solicitada por el requirente.*

- d. *De lo anterior se desprende que un servidor no tiene obligación alguna de recibir dicha carpeta o de conservar copia de la misma.*

*Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en los inciso b) y c) del numeral 1. de la fracción V "DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO", de las multicitadas reglas de operación, el documento requerido por el recurrente, fue elaborado por el Secretario Administrativo del Comité, motivo por el que se sugirió al solicitante presentar su solicitud a la Unidad de Enlace del CONACYT, por ser un servidor público adscrito a dicha institución el designado como Secretario Administrativo del Comité.*

- e. *Finalmente, reitero que la respuesta proporcionada al solicitante a través del oficio D00.-001/2013 se fundamentó en el Criterio 007/10 del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que derivado del análisis de la normativa aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte del que suscribe o de la CNH, de contar con copia del Acta completa de la sesión del Comité Técnico de Administración del Fondo Sectorial Hidrocarburos PEMEX-SENER-CONACYT celebrada el 13 de Noviembre de 2012, y tampoco se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe, en virtud de que como expuse anteriormente el suscrito no forma parte del Comité al que se hace referencia en la propia solicitud.*

*Por lo que se consideró que no era necesario que el Comité de Información de la CNH, confirme la inexistencia de la información, de acuerdo al Criterio del IFAI citado anteriormente.*

**SEXTO.-** Finalmente el día 25 de octubre del año en curso, se recibió a través del HCOM, la Resolución al Recurso de Revisión RDA 3924/2013, de la cual se estima pertinente transcribir uno de los párrafos del Considerando Quinto:

**"Quinto.-**  
[...]

*Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente modificar la inexistencia, manifestada por el sujeto obligado respecto a la información solicitada por el particular, y se le instruye a fin de que declare formalmente la inexistencia invocada y una vez formalizada por los*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

### RESOLUCIÓN : PER-7-2013

*miembros de su Comité de Información, la remita al particular y haga del conocimiento de este Instituto ese hecho*  
[...]

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 40, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud materia de la atención de este Comité se turnó al Dr. Guillermo Domínguez Vargas, toda vez que de acuerdo con sus facultades podría contar con la información solicitada, en términos del artículo 32, fracciones I y VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** Que el particular presentó una solicitud de acceso a información pública ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante la cual requirió:

- Documento con el número de propuesta, montos económicos de cada propuesta, nombre de entidad solicitante y el nombre del proyecto, correspondientes a todos los proyectos aprobados por el Fondo Hidrocarburos PEMEX SENER CONACYT desde su creación y hasta la fecha.
- De todos los citados proyectos (indicando el nombre) cuantos han recibido la segunda y tercera ministración económica de dicho fondo y sus respectivos montos.
- Así como dinero total recibido por el proyecto al día de hoy
- De todos los citados proyectos, a cuantos se les ha cancelado la segunda ministración económica e indicar la causa por la cual no se les ha suministrado esta segunda ministración.
- De todos los proyectos aprobados cuantos han finalizado exitosamente, logrando los objetivos propuestos con indicación de su número de propuesta y el nombre de la Institución y el nombre del líder del Proyecto.

Es importante resaltar, que el solicitante dirigió específicamente la solicitud al C. Guillermo Cruz Domínguez Vargas, Comisionado de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Que en el presente apartado, este Comité analizará la procedencia de confirmar la inexistencia de la información planteada por el Dr. Domínguez, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento. Para tal efecto este Comité analizó los siguientes argumentos:

1. Los documentos referidos en la solicitud son generados por el CONACYT en el marco del Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS".
2. Dicho fideicomiso fue creado para atender las principales problemáticas y oportunidades en materia de HIDROCARBUROS a través del desarrollo de tecnología y la formación de recursos especializados y cuenta con sus propias reglas de funcionamiento denominadas "REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-HIDROCARBUROS" (Fondo).



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

### RESOLUCIÓN : PER-7-2013

3. Las reglas en comento regulan el funcionamiento del fondo, así como los criterios, procesos de decisión, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos patrimoniales a los programas y proyectos que desarrollan en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como la Ley Federal de Derechos.
4. Es de resaltar, que la finalidad del Fondo es apoyar la consecución de determinados proyectos de investigación científica y tecnológica aplicada, la formación de recursos humanos especializados; así como la innovación del desarrollo de carácter tecnológico relacionado con las necesidades del sector de hidrocarburos.
5. En este tenor, el Fondo cuenta con órganos para su apoyo, dentro de los cuales se encuentra la **CEVAL**, que evalúa las propuestas y da seguimiento a los proyectos que reciben apoyo financiero del Fondo. Asimismo, también existe el **Comité Técnico y de Administración** del fideicomiso. En ese entendido, las propuestas que son objeto de evaluación y de selección para recibir apoyos del fideicomiso, deben cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, para que, de esta manera, el **Comité Técnico y de Administración**, con base en los dictámenes de la **CEVAL**, estudie y resuelva todas y cada una de las solicitudes que se le presentan.
6. Así las cosas, el Comité Técnico y de Administración es la máxima autoridad del Fondo y sus acuerdos son inimpugnables; además, no tiene personalidad, ni capacidad jurídica para obligarse, sino que sólo es un órgano colegiado deliberante y decisorio en las materias del Fondo, por lo que no cuenta con personal jerárquicamente subordinado y, por ende, tampoco puede adquirir bienes.

En relación a las sesiones del Comité multireferido, cabe indicar que éstas se celebran de forma ordinaria tres veces al año y, de manera extraordinaria, las que se consideren necesarias. Respecto a las convocatorias, éstas se acompañan de una carpeta que contiene los temas a tratar, además del lugar, la fecha y la hora de la reunión, con la indicación del carácter de la reunión, la lista de asistentes y el orden del día.

En este mismo orden de ideas, el Comité Técnico y de Administración sesiona con la presencia de cinco de los miembros que lo integran, siempre que se encuentre el representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y la mayoría de los miembros de la Secretaría de Energía. Por lo que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones, el Secretario Administrativo debe elaborar el acta correspondiente, la cual, con independencia de que se disponga de la versión estenográfica, tiene que contener una síntesis ejecutiva de los acuerdos adoptados y, para cada uno de ellos, los comentarios especiales que manifestaron los miembros del Comité Técnico y de Administración.

En ese tenor, dicha acta, cuenta con los siguientes elementos: a) lista de asistentes, b) lugar de la sesión, c) hora de inicio y d) término de la sesión, así como los e) acuerdos adoptados. Cabe destacar que, el acta es enviada a la fiduciaria y a los miembros del Comité multicitado.

7. Por su parte, el **Comité Técnico y de Administración** cuenta con un Secretario Administrativo, respecto del cual se señala lo siguiente:
  - Es una persona física, representante de Petróleos Mexicanos, propuesta por su Titular y designada por la Secretaría de Energía;
  - Es un auxiliar para el desarrollo de la operación del Comité Técnico y de Administración;
  - Es responsable de los actos administrativos para la ejecución de los fines del fideicomiso;
  - Clasifica la documentación de las carpetas de las sesiones del Comité;
  - Tiene bajo su guarda y custodia la información correspondiente a la operación del Fondo, y



Comisión Nacional de Hidrocarburos

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

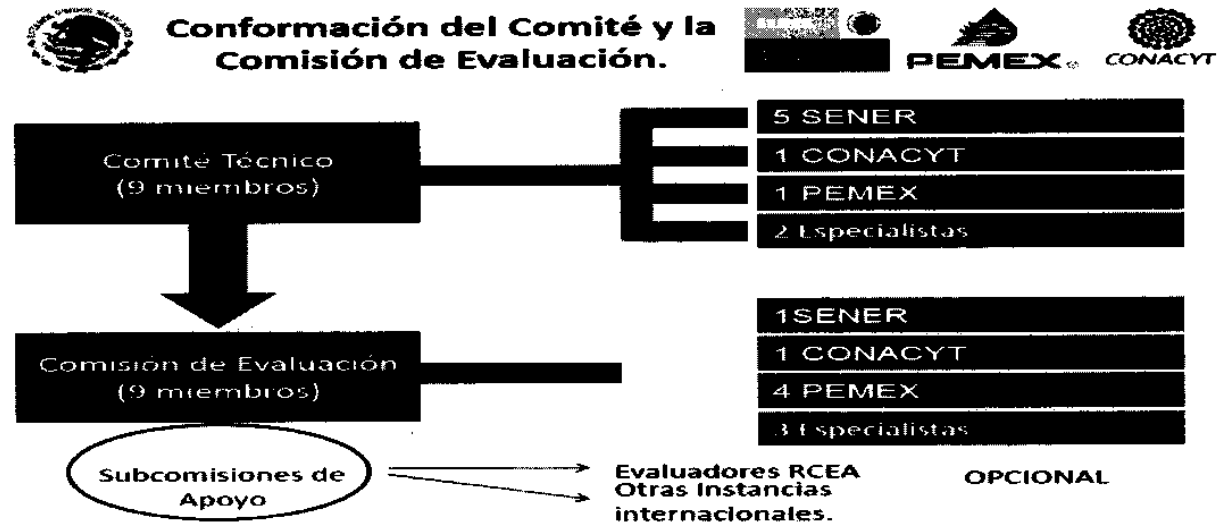
### RESOLUCIÓN : PER-7-2013

- Emite, cuando se requiera, las certificaciones correspondientes a la documentación que custodia.

Al respecto, cabe señalar que el Secretario Administrativo del Fondo, tal como lo señalan las Reglas de Operación cuenta con las siguientes funciones:

- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada reunión, elaborará la constancia de acuerdos adoptados por el Comité a efecto de hacerla llegar a la Fiduciaria y la cual servirá para ejecutar instrucciones.
- Dentro de los quince días hábiles posteriores a la celebración de cada reunión, elaborará el acta de la sesión, observando lo dispuesto en el numeral 4 inciso I), del apartado III de las Reglas, recabando para su formalización la firma del Presidente y una vez efectuado esto, proceder a su envío a la Fiduciaria y a los miembros del Comité.
- Realizar la clasificación de la documentación que integre las carpetas de las sesiones del Comité conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Tendrá bajo su guarda y custodia la documentación relativa a la operación del Fondo, pudiendo emitir cuando así se requiera, las certificaciones correspondientes acerca de la misma.

Asimismo, de la Convocatoria 2011-02 del "FONDO SECTORIAL CONACYT-SENER-HIDROCARBUROS", se desprende lo siguiente:



De lo anterior, se advierten los integrantes del Comité Técnico y que dentro de ellos no se establece a la CNH como parte del mismo.

8. Cabe señalar que en el Informe de Labores correspondiente a 2009-2010, la Comisión Nacional de Hidrocarburos señaló dentro de las actividades de apoyo técnico a la Secretaría de Energía



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

### RESOLUCIÓN : PER-7-2013

que, en representación y a solicitud de ésta, participa en la **evaluación de los proyectos** de desarrollo e implementación de tecnología que se presentan a consideración del fondo sectorial SENER-CONACYT-HIDROCARBUROS.

9. Asimismo, dentro del Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006-2012, se advierte que desde la creación del Fondo Sectorial que nos ocupa, **ha participado en su Comisión de Evaluación**, cuyo objetivo es fomentar el uso de la tecnología más adecuada para la exploración y explotación de hidrocarburos; así como contribuir en la **evaluación**, aprobación, y seguimiento **de los proyectos** de investigación relacionados con el sector.

De lo anterior, se desprende que la Comisión Nacional de Hidrocarburos limita su participación en el Fondo Sectorial como representante de la Secretaría de Energía en la Comisión de Evaluación y no así, en su Comité Técnico de Administración.

10. Ahora bien, resulta necesario retomar lo señalado por las reglas de operación del fideicomiso denominado "Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos", en su apartado VIII, inciso C), punto 2:

“...  
2. La convocatoria a las sesiones ordinarias se formulará por escrito por el Coordinador con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, y en el caso de las sesiones extraordinarias, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación. **La convocatoria deberá indicar el lugar, el día, la hora, así como anexar el orden del día y copia de los asuntos a tratar en la misma.**”  
...

De lo anterior se desprende que la información con la cual el Dr. Guillermo Domínguez debe contar como integrante de la Comisión en su carácter de especialista es la siguiente:

- i. Convocatoria de sesiones;
- ii. Orden del día;
- iii. Copia de los asuntos a tratar.

Es evidente que la información instada por el solicitante en sus requerimientos, no es parte de la información que deben de tener los integrantes de la CEVAL, tal y como contemplan las multicitadas Reglas de Operación.

11. **En ese tenor, es dable concluir que la búsqueda de la información se realizó en los archivos de la unidad administrativa competente, sin que se localizara la documentación correspondiente a lo requerido en la solicitud.**

Al respecto, es importante aclarar que tal y como lo juzgó el IFAI, si bien el sujeto obligado tiene injerencia en las sesiones del interés del solicitante, éste participa de manera acotada o limitada en éstas. Cabe mencionar, que las Reglas de Operación del Fondo son el ordenamiento jurídico que regula el funcionamiento de dicho fideicomiso; pues bien, de su contenido no se advierte que el especialista designado por la Secretaría de Energía para integrar la CEVAL, que en el caso particular es el Comisionado de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **deba quedarse con la copia de los documentos que se analizan en el anterior considerando.**



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

### RESOLUCIÓN : PER-7-2013

12. En este orden de ideas, se tiene que el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, se encuentra establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

**ARTÍCULO 46.** *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.*

**ARTÍCULO 70.** *Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:*

*V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.*

De las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia o entidad debe cumplir con lo siguiente:

- I. La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que pueda tener la información;
- II. La unidad administrativa responsable, en caso de no encontrar la información en sus archivos, deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
- III. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- IV. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
- V. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el Dr. Guillermo Domínguez Vargas, respecto del contenido de información de la solicitud inicial y así: -----





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN : PER-7-2013**

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, **confirmar la inexistencia** respecto del contenido de información de la solicitud inicial. Lo anterior de conformidad con lo que quedó asentado en el considerando Cuarto, numeral 11 de la presente Resolución.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del correo electrónico señalado por el recurrente.-----

**TERCERO.-** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@ifai.org.mx](mailto:vigilancia@ifai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.-----

**Notifíquese.** -----

**Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Armida Ángeles Enríquez, Presidenta del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Gaelia Amezcua Esparza, miembro del Comité.**-----

**ARMIDA  
ÁNGELES ENRÍQUEZ**

**CARLA GABRIELA  
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

**GAELIA  
AMEZCUA ESPARZA**